



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153001 2022 00106 00

Villavicencio, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Debidamente subsanada y comoquiera que de los documentos allegados a la demanda reúnen los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias de los artículos 422 y s.s. del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor de **Angie Maily Camelo Osorio** y en contra **Jaime Mauricio García García**, por la siguiente suma:

1.- De **\$300.000.000** por concepto de capital contenido en la letra de cambio LC-2111 5797218 de fecha 20 de noviembre de 2020, la cual debió ser cancelada el 22 de febrero de 2022.

1.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde que se hizo exigible la obligación el **23 de febrero de 2022**, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Notificar esta providencia al extremo pasivo en los términos del artículo 8 del Decreto 806 del 2020. En este caso como no se tiene conocimiento del correo electrónico de los ejecutados, se hará conforme lo advierte el mismo decreto, el envío físico junto con los anexos.

Adviértase al extremo pasivo que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación del mandamiento de pago, donde el ejecutado podrá proponer excepciones de mérito.

CUARTO: Por secretaría remítase a la DIAN la comunicación de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

QUINTO. Adviértase a la parte demandante que los documentos como es la letra de cambio, deberán mantener en su integridad material y jurídica mientras hagan parte de este proceso,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

aclarándose que, en caso de ser necesario, cuando se le requiera debe aportar los originales en las mismas condiciones que aparecen en los anexos y formatos PDF.

SÉPTIMO. Reconocer personería al togado Guillermo Rueda Rodríguez como apoderado judicial del extremo activo

NOTIFÍQUESE (2)

**GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO**

Hoy **31 de mayo de 2022** se notifica a las partes el **AUTO** anterior por anotación en **ESTADO**.

**PAOLA CAGUA REINA
SECRETARIA**

Firmado Por:

Gabriel Mauricio Rey Amaya

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fead6a1535a1eb070dc613cd27f695f9688892f07569b87f8cef3bc775aa3c44

Documento generado en 27/05/2022 02:47:11 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**